RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con Radicado N° **131-0211-2017** del 28 de marzo de 2017, notificada de manera personal el día 31 de marzo de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.910.307, para uso Domestico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-48461 y 020-48462, ubicados en el municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombre Predio</td><td rowspan="3">Vereda la mosca (La Clara)</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">020-48461 y 020-48462</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75°</td><td>25'</td><td>04,1</td><td>06°</td><td>16'</td><td>10.5''</td><td>2.286</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="2">1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="3">Fuente La Clara</td><td colspan="6">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>075°</td><td>25'</td><td>02,0''</td><td>6</td><td>9</td><td>49,8</td><td>2.322</td></tr>
<tr><td colspan="7">Usos</td><td colspan="2">Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">Dómestico</td><td colspan="2">0,007</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">Pecuario</td><td colspan="2">0.001</td></tr>
<tr><td colspan="7">**Total caudal a otorgar**</td><td colspan="2">0.008L/seg</td></tr>
</table>

2. Que por medio del escrito N° **CE-20601-2023** del 20 de diciembre de 2023, el señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, solícita el **TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0211-2017 del 28 de marzo del 2017, en favor del respectivo señor, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición y libertad con una fecha no superior a tres meses de expedición.
- Fotocopia del Documento de identidad.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "*… Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir …*"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, le son aplicables las normas referentes al traspaso de derechos y obligaciones del trámite, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido."*** **(Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece**: *"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974."*** **(Negrilla fuera del texto.)**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: "*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*"

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de derechos y obligaciones del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado en beneficio del señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE,** para que en adelante **quede a favor** del señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, para los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos.020-48461 y 020-48462**,** atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° **CE-20601-2023** del 20 de diciembre de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL TRASPASO de **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0211-2017** del 28 de marzo del 2017, al señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.910.307, para que en adelante se entienda otorgado **en favor de**l señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado N° **131-0211-2017** del 28 de marzo del 2017, para que en adelante quede así:

'' **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, para uso Domestico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-48461 y 020-48462, ubicados en el municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Vereda la mosca (La Clara)	FMI:	020-48461 y 020-48462	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	25'	04,1	06°	16'	10.5''	2.286	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Fuente La Clara			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				075°	25'	02,0''	6	9	49,8	2.322	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Dómestico						0,007				
	Pecuario						0.001				
Total caudal a otorgar							**0.008L/seg**				

PARÁGRAFO: El tiempo de vigencia será el indicado en la Resolución con radicado N° **131-0211-2017** del 28 de marzo del 2017.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado N° 131-0211-2017 del 28 de marzo del 2017 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución 131-0211-2017 del 28 de marzo del 2017, al señor **WILLIAM DE JESUS**

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

HINCAPIE GARCIA, quien asume como titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0211-2017 del 28 de marzo del 2017, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053180226523**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, en calidad de propietario.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180226523

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.
Asunto: Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales
Fecha: 28/12/2023

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare